



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-23573630-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-15666882-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-23573630-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-23573630-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 29 de junio de 2022 contra la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa (UEICEE) del Ministerio de Educación (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 27 de abril de 2022, una organización de la sociedad civil solicitó se informe: 1) si el Ministerio reglamentó el procedimiento para realizar el concurso público de antecedentes a fin de seleccionar una persona para ocupar el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la UEICEE que establece la ley N° 5.049; 2) si, acorde con lo establecido en la ley N° 5.049, se conformó el jurado encargado de evaluar las postulaciones para el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la UEICEE; 3) si, desde la entrada en vigencia de la ley, se han celebrado concursos públicos de antecedentes a fin de seleccionar una persona para ocupar el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la UEICEE. En caso afirmativo informe si existen actuaciones administrativas que puedan respaldar la realización del concurso. 5) En el caso de no haberse celebrado, informe la fecha estimativa del llamado a concurso que se tenga prevista. Y, por último, 6) informe si la persona que ocupa actualmente el cargo de la Dirección cumple con los requisitos legales establecidos en el art.16 de la Ley N 5.049 para ocupar el cargo. A los efectos de la información requerida en los puntos anteriores, solicitó se acompañe la documentación pertinente que haya sido agregada al expediente, y que sirva de sustento a las respuestas que sean enviadas;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-20330069-GCABA-UEICEE el día 3 de junio de 2022. Expresó sobre el punto 1) que la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa (UEICEE) es un ente descentralizado en el ámbito del Ministerio

de Educación, regido mediante la Ley 5049, y su Decreto reglamentario N° 514/14/AJG. Adjuntó los vínculos en donde se puede visualizar dicha normativa. Contestó sobre el punto 2) que con motivo de lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la Ley N° 5.049, y de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 5049 y el art. 14 del Decreto reglamentario N° 514/14/AJG, desde el Ministerio de Educación se dio trámite al expediente N° 9866015-DGCLEI-2021, dictándose en el marco del mismo el DECTO-2021-140-AJG por el cual se designó a la Lic. Carolina Ruggero como Directora Ejecutiva de la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa, ante la necesidad de dar continuidad al funcionamiento de la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa y con el fin de avanzar hacia el cumplimiento de las políticas educativas de gobierno proyectadas hasta tanto se proceda a la sustanciación del concurso público de antecedentes establecido en el artículo 14 de la Ley N° 5.049. Respondió el punto 6) detallando cuáles son los requisitos para ser designado en el cargo de la dirección ejecutiva de la UEICEE, conforme al artículo 16 de la Ley N° 5.049. Agregó que, previo al dictado de decreto de designación, se puso a consideración la designación de la actual Directora Ejecutiva, quien conforme su Curriculum Vitae (CV), el cual se detalló el contenido del mismo en la respuesta, demuestra plena idoneidad en la materia. Por último, dejó constancia que la Directora Ejecutiva no es propietaria, en todo o en parte, de un establecimiento educativo o de una institución de educación superior, ni estar económicamente relacionado con ellos, de forma directa ni indirecta, ni se encuentra comprendida por las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos;

Que, el día 28 de junio de 2022, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 28 de julio de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante informe IF-2022-27166593-GCABA-UEICEE. Ratificó en todas sus partes lo oportunamente informado a través del IF-2022-20330069-GCABA-UEICEE e informó que todos los Directores Ejecutivos de la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa -UEICEE- han sido designados de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 5.049 y el Decreto Reglamentario 514/14. Detalló que, conforme la normativa vigente, las designaciones han sido propiciadas ante la necesidad de dar continuidad al funcionamiento de la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa, y con el fin de avanzar hacia el cumplimiento de las políticas educativas de gobierno proyectadas, hasta tanto se proceda a la sustanciación del concurso público de antecedentes establecido en el artículo 14 de la Ley N° 5.049. Informó asimismo que en virtud de la normativa citada, el art. 14 de la Ley N° 5.049 no se encuentra reglamentado, encontrándose el mismo en proceso. Señaló, en relación a dicha reglamentación, que se viene trabajando mediante la tramitación de un expediente administrativo con el objeto de avanzar en la sustanciación del concurso público de antecedentes previsto por el artículo 14 de la Ley 5.049, el cual aún no se encuentra concluido ya que en el año 2020 no ha tenido movimiento, ante la situación de emergencia sanitaria declarada ante la propagación del COVID-19 (Coronavirus). Informó que desde aquél momento, el GCBA dictó el Decreto N° 147-AJG-GCBA/20, mediante el cual se estipularon medidas orientadas a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública y aquellas que garanticen la prestación de sus servicios esenciales durante la vigencia de la pandemia por Coronavirus. Agregó que, posteriormente, se dictó el Decreto N° 125-AJG-GCBA /21, modificatorio del Decreto N° 147-AJGGCBA/20, que estableció que el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los organismos bajo su órbita y los establecimientos educativos bajo su dependencia o por él supervisados, como áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia. Finalizó señalando que, por las razones antedichas, el trámite referido aún no se encuentra concluido;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades

de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la organización de la sociedad civil reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.